



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: JIN/018/2016.

**PROMOVENTE: RODOLFO
HERIBERTO AROSTEGUI YAM, EN
REPRESENTACIÓN DE ERIK NOÉ
BORGES YAM.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.**

**MAGISTRADO PONENTE:
NORA LETICIA CERÓN
GONZÁLEZ.**

**SECRETARIOS: ELISEO BRICEÑO
RUIZ Y ELIZABETH ARREDONDO
GOROCICA.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **JIN/018/2016**, integrado con motivo del Juicio de Inconformidad, promovido por **Rodolfo Heriberto Arostegui Yam**, quien afirma ser representante legal del ciudadano **Erik Noé Borges Yam**, en contra del Acuerdo **IEQROO/CG/A-087-16**, de fecha treinta de marzo del año en curso, por medio del cual se someten a la consideración del órgano superior de dirección de la instancia administrativa electoral, las propuestas que formula la Junta General del propio Instituto, para la designación de los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales, así como de los vocales de las Juntas Ejecutivas Distritales y Municipales de los quince Consejos Distritales y tres Consejos Municipales, en su calidad de propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, así como la lista de reserva respectiva; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes: De los hechos narrados en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

a) Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **INE/CG865/2015**, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos² para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

b) Lineamientos y Convocatoria para la designación de los integrantes de los órganos desconcentrados en Quintana Roo. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **IEQROO/CG/A-026-16**, por medio del cual se aprueban los lineamientos para el procedimiento de designación de los consejeros y vocales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, así como la convocatoria correspondiente.

c) Inicio del proceso electoral. El quince de febrero de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Quintana Roo, a fin de elegir Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos.

d) Acuerdo IEQROO/CG/A-047-16. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de

¹ En adelante INE.

² En lo sucesivo Lineamientos del INE.

Quintana Roo, aprobó en sesión ordinaria el acuerdo por medio del cual se adoptan determinaciones relacionadas con el procedimiento de designación de los consejeros y vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, a solicitud de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, Maestra Thalía Hernández Robledo.

- e) Acuerdo INE/CVOPL/014/2016.** Con fecha dos de marzo del presente año, se aprobó el acuerdo por medio del cual la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, da respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo relacionada con el acuerdo INE/CG865/2015, referido en el inciso a) del presente apartado.
- f) Acuerdo IEQROO/CG/A-048-16.** Con fecha dos de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo por medio del cual se da cumplimiento a las determinaciones adoptadas por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, relacionadas con el procedimiento de designación de los consejeros y vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis y en consecuencia, se modifican los lineamientos y convocatoria emitidos para tal efecto.
- g) Dictamen.** Con fecha veintinueve de marzo del presente año, la Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió el dictamen por medio del cual propuso al Consejo General del citado Instituto, los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales, así como los Vocales de las Juntas Ejecutivas Distritales y Municipales de los quince Consejos Distritales y tres Consejos Municipales, en su calidad de

propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciséis, así como la lista de reserva respectiva, el cual incluye las observaciones presentadas por la representación del Partido Político MORENA.

- h) Acuerdo de designación de los integrantes de los órganos desconcentrados en Quintana Roo.** Con fecha treinta de marzo del presente año, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, mediante acuerdo **IEQROO/CG/A-087-16**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó la propuesta que formula la Junta General del propio Instituto, para la designación de los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales, así como los Vocales de las Juntas Ejecutivas Distritales y Municipales de los quince Consejos Distritales y tres Consejos Municipales, en su calidad de propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciséis, así como la lista de reserva respectiva, acto impugnado en la presente causa.
- i) Juicio de Revisión Constitucional Electoral.** Con fecha cuatro de abril del año en curso, Rodolfo Heriberto Arostegui Yam, Erik Noé Borges Yam, presentó ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, el escrito de demanda por el que promueve vía *per saltum* ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral.
- j) Informe Circunstanciado.** El cinco de abril del año en curso, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó ante la Sala Superior antes mencionada, el informe circunstanciado relativo al presente juicio.
- k) Terceros Interesados.** De las constancias que obran en el expediente es de observarse que la razón de retiro emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha siete del presente mes y año, se advierte que no se presentaron terceros



interesados.

- I) Reencauzamiento Sala Superior.** El cinco de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó proveído en el cual ordenó la integración del cuaderno de antecedentes 57/2016 y la remisión de las constancias a la Sala Regional Xalapa de la citada instancia jurisdiccional federal, de conformidad con el Acuerdo General 7/2008, por ser quien corresponde el conocimiento del Juicio de Revisión Constitucional Electoral planteado por el partido y la coalición actora lo anterior, para los efectos legales conducentes.
- m) Acuerdo de reencauzamiento Sala Regional Xalapa.** Con fecha catorce de abril del año en curso, el Pleno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió un acuerdo de sala dentro de los autos del expediente SX-JRC-28/2016, en el cual ordenan reencauzar al Tribunal Electoral de Quintana Roo, el citado juicio para los efectos legales correspondientes.

II. Trámite y sustanciación.

- a) Juicio de Inconformidad.** Con fecha quince de abril del año en curso, se tuvo por notificado el acuerdo que reencauza el juicio anteriormente señalado, por el que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite a este Tribunal, el expediente **SX-JRC-28/2016**, iniciándose con ello el presente juicio.
- b) Radicación y Turno.** Con fecha quince de abril del año en curso, por acuerdo del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se integró el presente expediente y se registró bajo el número **JIN/018/2016**, y una vez realizadas todas las reglas de trámite a que se refiere la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno a la ponencia de la



Magistrada Nora Leticia Cerón González, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la ley adjetiva de la materia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción II, 8, 44, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 párrafo primero y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de un Juicio de Inconformidad interpuesto por quien se ostenta aspirante a candidato independiente por el Municipio de José María Morelos, para controvertir la determinación contenida en el Acuerdo IEQROO/CG/A-087-16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Antes de entrar al estudio de fondo de la controversia planteada en el presente medio de impugnación, resulta prescindible analizar si existen causas de improcedencia que la ley prevé, por ser su estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; pues, de acreditarse alguna de ellas, se traduciría en impedimentos jurídicos para analizar y dirimir la cuestión planteada.

Del estudio realizado a los autos del expediente en que se actúa, este Tribunal Electoral considera que, tal y como lo señala la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 31, fracción IX** de la Ley Estatal de Medios, en cita, en razón de que el escrito de



demanda lo interpuso el ciudadano Rodolfo Heriberto Arostegui Yam, quien dijo ser representante legal del ciudadano Erik Noé Borges Yam, respecto del cual dice ser aspirante a candidato independiente por el Municipio de José María Morelos.

En el presente caso, en tratándose de medios de impugnación, el artículo 9º fracción I de la Ley de la materia dispone específicamente lo siguiente:

"I.- El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, observando las reglas de legitimación previstas por esta Ley;

..."

Como se advierte del numeral transrito el carácter de actor lo detenta quien estando legitimado para interponer un medio de impugnación lo haga por sí mismo; asimismo, se prevé también que pueda serlo a través de representante legal.

Ahora bien, en el presente asunto que nos ocupa Rodolfo Heriberto Arostegui Yam no adjuntó a su escrito de impugnación documento alguno con el que acredite de manera fehaciente la representación con la que se ostenta; por lo tanto se actualiza la causal prevista en la fracción IX del artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, que prevé que será improcedente un medio de impugnación cuando se derive de alguna disposición de la propia ley en la materia, siendo que en el caso que nos ocupa, quien comparece a juicio no acreditó la personería en su carácter de representante legal, y por tanto tampoco queda acreditada su calidad de actor con la que acude al presente juicio, tal como lo dispone el artículo 9 fracción I de la Ley adjetiva en la materia.

Al respecto, resulta aplicable como criterio orientador, la tesis XXXII/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**PERSONERÍA. EN EL DOCUMENTO PARA ACREDITARLA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS**



SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBE ADVERTIRSE LA VOLUNTAD DEL ACTOR DE DEMANDARLO”, que en la parte que interesa dice: “(...) pueden actuar personalmente o por conducto de apoderado legalmente autorizado, entre otros documentos, con carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, siendo suficiente que se haga constar la voluntad de demandar al Instituto Federal Electoral y de que sea representado por la persona a quien se le otorga el poder.”

En consecuencia, dado que el juicio de inconformidad es improcedente, porque el promovente no acreditó la personería y por ende la calidad de actor en la presente causa, por lo que se procedente a desechar de plano, con fundamento en los preceptos legales referidos.

Visto lo anterior, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informe de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, en términos de lo ordenado en el punto resolutivo **TERCERO** del Acuerdo de Sala de la citada instancia jurisdiccional federal de fecha catorce de abril del presente año.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda de Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano **Rodolfo Heriberto Arostegui Yam**, quien se ostenta como representante legal del ciudadano **Erik Noé Borges Yam**, en términos de lo referido en el Considerando último de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informe de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, en términos de lo ordenado



en el punto resolutivo **TERCERO** del Acuerdo de Sala de la citada instancia jurisdiccional federal de fecha catorce de abril del presente año.

TERCERO. Notifíquense personalmente al promovente en su domicilio señalado en autos; **por oficio**, agregando con copia certificada de la presente resolución a la autoridad responsable, y **por estrados**, a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la Página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE